

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 042/2009

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

La Resolución Suprema. Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de Octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La nota de Compatibilización MEFP/VPCF/DGNGP/USE/N°329/2009 de 20 de marzo de 2009 que incluye el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGNGP/USE/N°328/2009 DE 19 de marzo de 2009, recibida de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión SPCG N° 037/2009 de 8 de abril de 2009.

El Informe Legal de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 101/2009 de 9 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1178 en su Artículo 27 señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control.

Que la Ley 1670 señala en su Artículo 54 inciso n), que el Directorio del BCB tiene la atribución de formular las políticas relativas al manejo interno del Banco, debiendo supervisar su ejecución.

Que la Resolución Suprema 218056 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Sector Público para su aplicación en todas las entidades del Sector Público.

Que el Estatuto del Banco Central de Bolivia señala en su Artículo 11, incisos 30 que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB.

Que la nota de Compatibilización CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/USE/N°329/2009, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Banco Central de Bolivia es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y demás disposiciones legales pertinentes.

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante Informe SPCG N° 037/2009, recomienda la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería con el objeto de implementar y normar todos los procesos e instrumentos del Sistema de Tesorería del Estado aplicables al BCB

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe SANO N° 101/2009, corresponde de conformidad con el Artículo 54 inciso o) de la Ley 1670 el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene facultad para aprobar los reglamentos de la Entidad sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Banco Central de Bolivia en sus 6 Capítulos y 24 artículos que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de abril de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

El objetivo general del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE), es normar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en el Banco Central de Bolivia (BCB).

Los objetivos específicos son:

- a) Establecer el marco normativo específico que permita asegurar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en el BCB, considerando su naturaleza y operaciones específicas relativas a la administración de recursos y gastos, la programación del flujo financiero, la ejecución presupuestaria y la custodia de valores.
- b) Regular la aplicación del Subsistema de Generación de Recursos.
- c) Regular la aplicación del Subsistema de Administración de Gastos (Gastos Corrientes y de Capital) y la custodia de valores de la Institución.
- d) Definir los procedimientos aplicados en el BCB.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Se hallan incorporadas al ámbito de aplicación de este Reglamento, todas las áreas orgánicas del BCB, así como todos sus servidores públicos, sin distinción de jerarquía.

Artículo 3.- Sistema Contable, Sistema de Presupuesto y Sistema de Tesorería

El BCB tiene un Sistema de Contabilidad Integrada, que se encuentra descentralizado y bajo responsabilidad de cada una de las Gerencias de Área, siendo la Gerencia de Administración la que centraliza toda la información contable y presupuestaria.

El Sistema de Presupuesto está integrado con el sistema contable, registra el presupuesto formulado y la ejecución bajo un sistema de registro en base devengado, donde los recursos y gastos son registrados en el período contable en el que se realizan.

El Sistema de Tesorería registra las transacciones de efectivo o equivalentes, con registros en la cuenta “circulación monetaria” (abonos, salida de efectivo – débitos, entrada de

efectivo), depósitos en el exterior y transferencias a cuentas bancarias del sector financiero y público, con el propósito de proveer información sobre las operaciones efectivas para análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 4.- Normas Legales y Técnicas

- a) Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 "Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado".
- d) Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del BCB.
- e) Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.
- f) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del BCB.
- g) Reglamento de Administración de Material Monetario.
- h) Reglamento de Valores en Custodia.
- i) Reglamento de Pasajes y Viáticos.
- j) Manuales y Circulares Internas.

Artículo 5.- Aprobación

El Directorio como máxima autoridad del Ente Emisor, es el nivel jerárquico responsable de la aprobación del RE-STE.

Artículo 6.- Niveles de Responsabilidad

1. Nivel Normativo

El Directorio aprueba el marco de la política y normativa interna.

2. Nivel Ejecutivo

La Gerencia General es responsable de la ejecución de las políticas y normas internas aprobadas por el Directorio, debiendo:

- a) Velar por el funcionamiento del Sistema de Tesorería en el ámbito institucional.
- b) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Tesorería.
- c) Aprobar los procedimientos e instrumentos operativos que permitan la aplicación de los Subsistemas integrantes del Sistema de Tesorería.

3. Nivel Operativo

Las Gerencias de área encargadas de la administración de recursos y gastos constituyen el nivel operativo del Sistema de Tesorería del BCB, cuyas responsabilidades son las siguientes:

- a) Las Gerencias de Operaciones Internacionales, Entidades Financieras, Operaciones Monetarias, Administración, Recursos Humanos y Secretaría General son responsables por la generación de recursos señalados en sus correspondientes partidas presupuestarias de acuerdo al Presupuesto Aprobado para cada gestión y Clasificador Institucional de Recursos, proceso en el que deben aplicar los controles operativos y contables que correspondan.
- b) Todas las Gerencias del BCB son responsables de la ejecución de los gastos (Corrientes y de capital), señalados en sus correspondientes partidas presupuestarias de acuerdo al Presupuesto Aprobado y Clasificador Presupuestario de Gastos, proceso en el que deben aplicar los controles operativos, contables y presupuestarios que correspondan.
- c) Las gerencias que ejecuten gastos directos, que corresponden a requerimientos de recursos para la compra de bienes, servicios específicos presupuestados por determinadas áreas del BCB, cuya ejecución es efectuada por la misma área sin intervención de la Gerencia de Administración, son responsables de que todo desembolso tenga la documentación de respaldo suficiente y toda la información que permita su registro contable y presupuestario.
- d) Es responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, que el registro contable de los pagos de servicios personales, pasajes y viáticos, transferencias e impuestos tenga la documentación de respaldo suficiente y toda la información que permita su registro contable y presupuestario.
- e) Los Gerentes del Área solicitante elaboran las correspondientes autorizaciones de pago adjuntando la certificación presupuestaria y toda la documentación de respaldo.
- f) La Gerencia de Administración es responsable del registro contable del desembolso de los pagos de bienes y/o servicios previa autorización y conformidad del área solicitante.
- g) Las Gerencias de Administración, Asuntos Legales, la Presidencia y Secretaría General son responsables por la administración de los recursos asignados mediante Caja Chica de acuerdo al Manual vigente.
- h) Las Gerencias de Operaciones Internacionales, Operaciones Monetarias, Administración, Entidades Financieras y de Recursos Humanos son

responsables de la emisión de Órdenes de Pago, debiendo cumplir los procedimientos operativos señalados en la normativa interna vigente.

Artículo 7.- Interrelación con otros Sistemas

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

1. Con el Sistema de Programación de Operaciones, por el proceso definido en el POA institucional.
2. Con el Sistema de Presupuesto por que con el presupuesto aprobado se realiza la programación del flujo financiero de recursos y gastos y la ejecución presupuestaria.
3. Con el Sistema de Administración de Bienes y servicios porque provee las condiciones para la administración de bienes y servicios brindando información presupuestaria sobre la disponibilidad de recursos vinculados a dichas actividades.
4. Con el Sistema de Contabilidad Integrada porque proporciona información relativa a los registros contables para la programación del flujo financiero y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.
5. Con el Sistema de Control Gubernamental porque proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y recibe información para el control interno y externo.

Artículo 8.- Revisión, Modificación y Difusión

La Gerencia General, propondrá modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del BCB para consideración y aprobación del Directorio cuando estime necesario, en función a cambios en las normas básicas y al análisis de la experiencia derivada de su aplicación.

La Gerencia General será responsable de difundir el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del BCB.

Artículo 9.- Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento, generará las responsabilidades previstas por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el D.S. N° 23318-A, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones posteriores.

Artículo 10.- Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en sujeción a los alcances y previsiones contenidas en la Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y en el marco del Artículo 54°, inciso o) de la Ley N° 1670.

CAPÍTULO II: SISTEMA DE TESORERIA

Artículo 11.- Definición

El Sistema de Tesorería del BCB comprende el conjunto de principios y normas vinculados con la generación de recursos, ejecución de gastos corrientes y de capital, la programación del flujo financiero y la custodia de valores.

Artículo 12.- Componentes

El Sistema de Tesorería del BCB comprende los siguientes componentes:

- a) Subsistema de Generación de Recursos
- b) Subsistema de Administración de Gastos Corrientes y de Capital

Artículo 13.- Procedimientos

El sistema central de registros patrimoniales, de efectivo y sus equivalentes y de recursos y gastos tiene por objeto proveer información sobre posición financiera, resultado de operaciones, ejecución presupuestaria, flujos de efectivo y otros. Las normas de registro y control contable, presupuestario y custodia de valores, están establecidas en los respectivos reglamentos y/o manuales.

CAPÍTULO III: SUBSISTEMA DE GENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 14.- Concepto

El Subsistema de Generación de Recursos comprende la descripción del origen y registro de Recursos del BCB.

Artículo 15.- Origen de los Recursos

El presupuesto de recursos comprende la estimación de los recursos corrientes que se espera obtener durante el ejercicio presupuestario en función a la política presupuestaria Institucional.

Se estructurarán con base en la clasificación por rubros, según establece el Clasificador Presupuestario del BCB adecuado al Clasificador Presupuestario que el Ministerio de Hacienda, emite anualmente.

Artículo 16.- Registro de Recursos

Los recursos generados por el BCB, serán registrados en cuentas contables y partidas presupuestarias correspondientes a los rubros señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV: SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE GASTOS

Artículo 17.- Concepto

El Subsistema de Administración de Gastos Corrientes y de Capital comprende la descripción del destino, objetivo y realización de pagos.

Artículo 18.- Destino de los Gastos

La política presupuestaria institucional se constituye en el marco referencial del presupuesto de gastos y se expresa mediante asignaciones de gasto. Se estructura con base en la clasificación por objeto del gasto según se establece en el Clasificador Presupuestario de Gastos del BCB, adecuado al Clasificador Presupuestario emitido anualmente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 19.- Objetivo de los Pagos

Se entiende por “pagos” a la ejecución de la programación de gastos que tiene por objeto cumplir con los compromisos contraídos y contratos suscritos en cumplimiento a la normativa vigente y conforme a las previsiones presupuestarias, en los plazos establecidos, manteniendo la imagen de responsabilidad del BCB, evitando la generación de cargos adicionales como multas, mantenimiento de valor y otros.

Artículo 20.- Realización de Pagos

Representa la liquidación de obligaciones exigibles, que se realiza a través de los siguientes instrumentos de pagos:

- a) **Pagos en efectivo:** Los pagos en efectivo sólo se realizarán con fondos de caja chica que cuentan con una reglamentación específica descrita en el Manual de Caja Chica.
- b) **Órdenes de Pago:** Los pagos se realizarán a través de la emisión de órdenes de pago a favor de personas naturales o jurídicas con carácter intransferible de

acuerdo a las características, procedimientos e importes definidos por la normativa vigente para este medio de pago.

- c) **Abonos en Cuenta Corriente:** Los pagos a través de abono directo en las cuentas corrientes de los bancos del sistema en los cuales las entidades y/o las personas beneficiarias posean sus cuentas se efectuarán según normativa vigente.
- d) **Abonos en Cuentas del Exterior:** Los pagos a proveedores por adquisición de bienes o servicios en el exterior se realizarán a través de transferencia de fondos en la moneda establecida contractualmente, que serán autorizadas por la Gerencia de Operaciones Internacionales según Circular vigente.

Los pagos realizados bajo la forma electrónica deben cumplir las características de seguridad establecidas para este tipo de operaciones

CAPÍTULO V: PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 21.- Funciones Específicas del BCB

Según la Ley N° 1670 el BCB ejerce en forma exclusiva e indelegable la función de emitir billetes y monedas que se constituyen en medios de pago de curso legal y de velar por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

El Sistema de Contabilidad Integrada y su Reglamento Específico definen los aspectos técnico contables de los procesos que permitan el registro sistemático de las transacciones patrimoniales, financieras y presupuestarias.

El Subsistema de Ejecución Presupuestaria basado en la política presupuestaria institucional establecida en el Reglamento Específico realiza la programación periódica de ejecución de Recursos y gastos para el efecto las áreas orgánicas del BCB y elaboran la programación mensual de la ejecución presupuestaria, que es revisada y ajustada periódicamente según el comportamiento real de la ejecución y los requerimientos institucionales.

CAPÍTULO VI: CUSTODIA DE VALORES

Artículo 22.- Concepto

La custodia de valores tiene por objetivo resguardar los valores recibidos por el BCB, en condiciones que aseguren su adecuada preservación según lo previsto en el Reglamento de Valores en Custodia vigente.

Artículo 23.- Recepción y Devolución de Valores

La custodia de Valores tiene por objeto establecer normas para:

- a) La recepción y devolución de valores en custodia realizadas por las entidades autorizadas del sector público, en el marco de lo establecido en Título II del Capítulo V de la Ley N° 1670.
- b) La recepción y devolución de valores en custodia de los bancos y entidades de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo VI de la Ley N° 1670
- c) La recepción y devolución de valores en custodia realizadas por las diferentes áreas del BCB.

Artículo 24.- Normativa Específica para la Custodia de Valores

La custodia de Valores comprende actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control de los valores en poder del Ente Emisor, los mismos que se encuentran establecidos en el “Reglamento de Administración de Valores en Custodia del BCB”, que se aprueba mediante Resolución de Directorio.